

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010133 DE 11 agosto 2026

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula
pliego de cargos*

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 10310A de fecha 24 de enero de 2024 mediante el radicado No. 20245340887122 del 12/04/2024.

disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SND597** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁷

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que “[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte.”

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

- a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

(...)” (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8**, permitió que el vehículo de placas **SND597** transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 24 de enero de 2024.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10310A del 24/01/2024

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 10310A del 24/01/2024¹⁸, impuesto al vehículo de placas SND597.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) **VEHICULO DE CARGA EXTRADIMENSIONADA DE 3 METROS 90 CM DR ANCHO NO PORTA NI PRESENTA RESOLUCION PARA SU MOVILIZACION (...)**"

ESPACIO EN BLANCO

¹⁸Allegado mediante radicados No. 20245340887122 del 12/04/2024.

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

IUIT 10310A.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 10310A 1. FECHA Y HORA: 2024-01-24 HORA: 12:42:36 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: BOGOTA VILLETA 37-300 - BASCULA CHUSCAL LA VEGA (CUNDINAMARCA) 3. PLACA: SND597 4. EXPEDIDA: CAJICA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: S21995 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000 FECHA: 2024-01-24 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI UDAGADA NUMERO: 1072626109 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 25 NOMBRE: LUIS FERNANDO CHENKUN MOSEQUEZ DIRECCION: BASCULA CHUSCAL TELEFONO: 3024475166 MUNICIPIO: MOSQUERA (CUNDINAMARCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10021806265 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1072626109 VIGENCIA: 2024-07-12 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: FERNANDO CHENKUN MOSQUERA TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 70186608 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA NACION SOCIAL: Servicios y actividades relacionadas a las TIPO DE DOCUMENTO: RET NUMERO: 900380817 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY 336 AND 1995 ARTICULO 48 NUMERAL 1 LITERAL C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Resolucion NUMERO: No porta 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA	14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Km 62 sector cristo vijejo via honda bogota MUNICIPIO: VILLETA (CUNDINAMARCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1990) ARTICULO: No aplica NUMERAL: No aplica 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (del automotor) NUMERO: No aplica FECHA: 2024-01-24 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (N (unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2024-01-24 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO DE CARGA EXTRADIMENSIONADA DE 3 METROS 50 CM. DE ANCHO NO PORTA NI PRESENTA RESOLUCION PARA SU MOVILIZACION 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: OSCAR JAVIER REYES FERNANDEZ PLACA: 087462 ENTIDAD: GRUPO REACCION E INTERVENCION DECDUN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR
--	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 10310A del 24/01/2024

16.1.2. Ahora bien, revisado el material probatorio aportado por el agente de tránsito junto con el Informe Único de Infracciones al Transporte –IUIT No. 10310A del 24 de enero de 2024–, este Despacho evidencia que obran en el expediente diversos elementos documentales consistentes en: (i) registro fotográfico de la parte anterior del vehículo tipo camioneta de placas **SND-597**; (ii) registro fotográfico de la parte posterior del mismo vehículo; (iii) registro fotográfico de su costado lateral izquierdo; y (iv) un pantallazo de la plataforma del Ministerio de Transporte, en el que se evidencia que el vehículo de placas **SND-597** no contaba con los permisos correspondientes para movilizar carga extradimensionada para el momento de los hechos. En consecuencia, dichos elementos hacen parte del acervo probatorio que será valorado integralmente, en conjunto con las demás pruebas obrantes en el expediente, para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente actuación administrativa, tal como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos



Imagen 2. registro fotográfico de la parte anterior del vehículo tipo camioneta de placas **SND-597**



Imagen 3. registro fotográfico de la parte posterior del vehículo tipo camioneta de placas **SND-597**

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos



Imagen 4. registro fotográfico del costado lateral izquierdo del vehículo tipo camioneta de placas **SND-597**



Imagen 5. PANTALLAZO DE LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE SE EVIDENCIA QUE VEHÍCULO DE PLACAS SND-597, NO TIENE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SU MOVILIZACIÓN.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2024 al vehículo de placas **SND597**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 113033 fue expedido por la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8**, para el día 23 de enero de 2024, así:

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos



Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

SND597

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o

Wajo Urbana

Fecha Inicial

2024/01/22

Fecha Final

2024/01/25

Estado Matrícula/Licencia

COAT/Licencia

RFM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2026/07/23 a las 19:11:32

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
86870789	Manifiesto	11303	2024/01/23 17:54:12	SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.	COTA CLUNDINAMARCA	CARTAGENA BOLIVAR	1073526109	SND597	521935	2024/01/23	CE
			Consulta realizada el día	2026/07/23	a las 19:11:32						

Imagen 5. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SND597 con fecha inicial 2024/01/22 a 2024/01/25

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 10310A del 24/01/2024 el vehículo de placas SND597 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 10310A del 24 de enero de 2024, que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8**, presuntamente incurrió en una infracción a la normativa del sector transporte, toda vez que el vehículo de placas SND597 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones. En efecto, al momento de la imposición del IUIT, no se presentó el permiso para el transporte de carga extradimensionada requerido para realizar la operación dentro del marco legal.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8** presuntamente incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SND597** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 – 8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SND597 transportara mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;"

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 - 8**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617 - 8** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/IQCiiZD5VXWJSojC_uGmBmeTAR81E_pPa9KE70RGpjAEZJg?e=6UuW3C

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/agosto/2026 01:59:37 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/agosto/2026 02:56:44 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [10/agosto/2026 04:21:17 p. m.]

Notificar:

SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@sermolog.com ²⁰ c.pulido@sermolog.com ²¹ juridico@sermolog.com

Dirección: KM 6 CENTRO EMPRESARIAL PARQUEAMERICA EDIFICIO COMFENALCO OFICNA 313 N MZ A 1
Cartagena – Bolívar.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo Rodríguez – Abogada Contratista
Revisó: Natalia Alejandra Mejia Osorio – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁰ Autorizado VIGÍA.

²¹ Autorizado RUES.

RESOLUCIÓN No 010133 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

900380617

8

* Razón social:

SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S A

E-mail:

contabilidad@semolog.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal:

gerencia@semolog.com

Página web:

www.semolog.com

* Revisor fiscal:

☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Sigla:

SERMOLOG

* Objeto social o actividad:

TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE POR CARRETERA

* Correo Electrónico Opcional:

C.pulido@semolog.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

* Dirección:

CALLE 24 95 A 80 TORRE 2 OF 609

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Developed by Quibux 



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2026 - 19:56:50

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **rgj5gWVQjS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sitfront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.

Nit : 900380617-8

Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 49055412

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 02 de septiembre de 2010

Ultimo año renovado: 2026

Fecha de renovación: 21 de abril de 2026

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 6 CENTRO EMPRESARIAL PARQUEAMERICA EDIFICIO CONFENALCO OFICINA 313 N MZ A 1

Barrio : MAMONAL

Municipio : Cartagena, Bolivar

Correo electrónico : juridico@semolog.com

Teléfono comercial 1 : 3164727448

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 6 CENTRO EMPRESARIAL PARQUEAMERICA EDIFICIO CONFENALCO OFICINA 313 N MZ A 1

Barrio : MAMONAL

Municipio : Cartagena, Bolivar

Correo electrónico de notificación : juridico@semolog.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
juridico@sermolog.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (64.233.184.27)	12/08/2026 03:25:44 PM (UTC)	12/08/2026 10:25:44 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/12/2026 10:25:37 AM - Notificación Resolución No. 010133 del 2026
Para:	<juridico@sermolog.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	35109e52-3857-4885-b302-603087743213@SM25
Recibido por Sistema RMail:	12/08/2026 03:25:42 PM (UTC), 12/08/2026 10:25:42 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D9E5C439EE9DFA2628613978BA8C425151BBEDBC
Tamaño del Mensaje:	2860509
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2087333	33f4a0e6-7c09-4270-8fdb-cc8d6f6acc18.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/12/2026 3:25:43 PM starting sermolog.com/{default} 8/12/2026 3:25:43 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.184.27) 8/12/2026 3:25:43 PM connected from 192.168.10.11:45149 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP ffacd0b85a97d-48150d87caesi5168276f8f.174 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:43 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:25:43="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-STARTTLS 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:25:43 PM < starttls="" 8/12/2026="" 3:25:43="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/12/2026 3:25:43 PM tls:TLSv1.2 connected with 1 28-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/12/2026 3:25:43 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/12/2026 3:25:43 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:25:43="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:25:43 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-48150d87caesi5168276f8f.174 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:43 PM < rcpt=""> 8/12/2026 3:25:43 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-48150d87caesi5168276f8f.174 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:43 PM < data="" 8/12/2026="" 3:25:43="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-48150d87caesi5168276f8f.174 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:43 PM < .="" 8/12/2026="" 3:25:44="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786548344 ffacd0b85a97d-48150d87caesi5168276f8f.174 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:44 PM < quit="" 8/12/2026="" 3:25:44="" pm="">>> 221 2.0.	

0 closing connection ffacd0b85a97d-48150d87caesi5168276f8f.174 - gsmtip 8/12/2026 3:25:44 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.184.27) in=773 out=2869306 8/12/2026 3:25:44 PM done sermolog.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.184.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerencia@sermolog.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (64.233.184.27)	12/08/2026 03:25:52 PM (UTC)	12/08/2026 10:25:52 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/12/2026 10:25:37 AM - Notificación Resolución No. 010133 del 2026
Para:	<gerencia@sermolog.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	73f6be12-ed2b-411b-9470-570fec53232c@SM26
Recibido por Sistema RMail:	12/08/2026 03:25:49 PM (UTC), 12/08/2026 10:25:49 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	80153ABCF6980213CE500E28C3520D48A15F1616
Tamaño del Mensaje:	2860509
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2087333	33f4a0e6-7c09-4270-8fdb-cc8d6f6acc18.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/12/2026 3:25:51 PM starting sermolog.com/{default} 8/12/2026 3:25:51 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.184.27) 8/12/2026 3:25:51 PM connected from 192.168.10.11:46386 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP ffacd0b85a97d-48150da944esi5439784f8f.495 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:51 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:25:51="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-STARTTLS 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:25:51 PM < starttls="" 8/12/2026="" 3:25:51="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/12/2026 3:25:51 PM tls:TLSv1.2 connected with 1 28-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/12/2026 3:25:51 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/12/2026 3:25:51 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:25:51="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:25:51 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-48150da944esi5439784f8f.495 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:51 PM < rcpt=""> 8/12/2026 3:25:51 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-48150da944esi5439784f8f.495 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:51 PM < data="" 8/12/2026="" 3:25:51="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-48150da944esi5439784f8f.495 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:52 PM < .="" 8/12/2026="" 3:25:52="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786548352 ffacd0b85a97d-48150da944esi5439784f8f.495 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:52 PM < quit="" 8/12/2026="" 3:25:52="" pm="">>> 221 2.0.	

0 closing connection ffacd0b85a97d-48150da944esi5439784f8f.495 - gsmtip 8/12/2026 3:25:52 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.184.27) in=773 out=2869306 8/12/2026 3:25:52 PM done sermolog.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.184.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contabilidad@sermolog.com	Abierto	HTTP-IP:74.125.210.32	12/08/2026 03:25:48 PM (UTC)	12/08/2026 10:25:48 AM (UTC -05:00)	12/08/2026 11:07:37 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/12/2026 10:25:37 AM - Notificación Resolución No. 010133 del 2026
Para:	<contabilidad@sermolog.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	7aaccb4a-95c8-4598-a8ba-d80eec291ae5@SM25
Recibido por Sistema RMail:	12/08/2026 03:25:45 PM (UTC), 12/08/2026 10:25:45 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	2760239FB8F3CE08EC57608E2B58EE2149C0B44E
Tamaño del Mensaje:	2860513
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2087333	33f4a0e6-7c09-4270-8fdb-cc8d6f6acc18.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/12/2026 3:25:47 PM starting sermolog.com/{default} 8/12/2026 3:25:47 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.184.27) 8/12/2026 3:25:47 PM connected from 192.168.10.11:42567 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP ffacd0b85a97d-48155667c10si3566377f8f.398 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:47 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:25:47="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-STARTTLS 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:25:47 PM < starttls="" 8/12/2026="" 3:25:47="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/12/2026 3:25:47 PM tls:TLSv1.2 connected with 1 28-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/12/2026 3:25:47 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/12/2026 3:25:47 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:25:47="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:25:47 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-48155667c10si3566377f8f.398 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:47 PM < rcpt=""> 8/12/2026 3:25:47 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-48155667c10si3566377f8f.398 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:47 PM < data="" 8/12/2026="" 3:25:47="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-48155667c10si3566377f8f.398 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:47 PM < .="" 8/12/2026="" 3:25:48="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786548348 ffacd0b85a97d-48155667c10si3566377f8f.398 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:48 PM < quit="" 8/12/2026="" 3:25:48="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-48155667c10si3566377f8f.398 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:48 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.184.27) in=773 out=2869322 8/12/2026 3:25:48 PM done sermolog.com/{default}	

[IP Address: 74.125.210.32] [Time Opened: 8/12/2026 4:07:37 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.200] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/dthndFqzbXF1L2VJ3aVG5bEfBbTGtP5Twd7ajjIOMDlx.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.125.210.32 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7c9a49-5fcba30625ac5db027252141 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 74.125.210.32 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7c9a49-5fcba30625ac5db027252141 /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/dthndFqzbXF1L2VJ3aVG5bEfBbTGtP5Twd7ajjIOMDlx.gif 192.168.10.200 192.168.10.200 31554 GET /oatv_v2/dthndFqzbXF1L2VJ3aVG5bEfBbTGtP5Twd7ajjIOMDlx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/dthndFqzbXF1L2VJ3aVG5bEfBbTGtP5Twd7ajjIOMDlx.gif gzip, deflate, br rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy) 74.125.210.32 https 443 Root=1-6a7c9a49-5fcba30625ac5db027252141

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.184.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
c.pulido@sermolog.com	La Entrega Falló	The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/12/2026 10:25:37 AM - Notificación Resolución No. 010133 del 2026
Para:	<c.pulido@sermolog.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	d73770c5-b85f-4263-afac-fc406e7449d8@SM26
Recibido por Sistema RMail:	12/08/2026 03:25:54 PM (UTC), 12/08/2026 10:25:54 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	C0EB8D39F057D2F946F65B103321CEB74D80D1CE
Tamaño del Mensaje:	2860509
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2087333	33f4a0e6-7c09-4270-8fdb-cc8d6f6acc18.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/12/2026 3:25:55 PM starting sermolog.com/{default} 8/12/2026 3:25:55 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.184.27) 8/12/2026 3:25:55 PM connected from 192.168.10.11:34851 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP ffacd0b85a97d-48150d986e6si5166689f8f.383 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:55 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:25:55="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-STARTTLS 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:25:55 PM < starttls="" 8/12/2026="" 3:25:55="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/12/2026 3:25:55 PM tls:TLSv1.2 connected with 1 28-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/12/2026 3:25:55 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/12/2026 3:25:55 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:25:55="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:25:55 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-48150d986e6si5166689f8f.383 - gsmtpp 8/12/2026 3:25:55 PM < rcpt=""> 8/12/2026 3:25:55 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd	

0b85a97d-48150d986e6si5166689f8f.383 - gsmtip 8/12/2026 3:25:55 PM < data="" 8/12/2026="" 3:25:55="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-48150d986e6si5166689f8f.383 - gsmtip 8/12/2026 3:25:55 PM < .="" 8/12/2026="" 3:25:56="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786548356 ffacd0b85a97d-48150d986e6si5166689f8f.383 - gsmtip 8/12/2026 3:25:56 PM < quit="" 8/12/2026="" 3:25:56="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-48150d986e6si5166689f8f.383 - gsmtip 8/12/2026 3:25:56 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.184.27) in=773 out=2869306 8/12/2026 3:25:56 PM done sermolog.com/{default}

From:"Mail Delivery Subsystem" : ** Address not found ** Your message wasn't delivered to c.pulido#sermolog.com because the address couldn't be found, or is unable to receive mail. Learn more here: hxxps://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser The response was: The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to hxxps://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.

2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.

3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.

4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).